

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 05 de abril de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se allega respuesta de la ANT y certificado de tradición emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con inscripción de demanda. Sírvasse proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 257364089001202100143-00
PROCESO : PERTENENCIA AGRARIA
DEMANDANTE: LILIA BEATRIZ BUITRAGO WILCHES, ALEJANDRO RONDEROS
ABUCHAIBE y MIGUEL ALBERTO RONDEROS DUMIT
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Incorpórese comunicación No 20213101761581 proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, en donde informa que se requieren documentos adicionales para emitir un concepto de fondo.

Así las cosas, atendiendo la expuesto por la Agencia Nacional de Tierras, proceda la parte demandante a suministrar en un término no superior a 15 días, los documentos solicitados por mencionada entidad para ser remitidos, a saber:

- *Copia simple, completa, clara y legible de la ESCRITURA No. 213 del 13 de octubre de 1924 de la Notaria Única de Sesquilé, con fecha de registro de 20/10/1924, descrita en la anotación 1 del folio de matrícula inmobiliaria **176-13064**. Adicionalmente se le solicita que aporten el asiento registral del instrumento mencionado.*
- *“CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y lo. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales) sobre el predio: **176-13064**, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.*

De otro lado, verificada la inscripción de la demanda sobre el predio objeto del proceso y aportadas como se encuentran las fotografías de la valla, por secretaría inclúyase el contenido de ésta en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, literal g) del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

**Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cadbd79918d2e52804b12c8494c45103704aed2c8f2e8cfecac940841cbfe01

Documento generado en 21/04/2022 04:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>